DICTAMEN COMPLEMENTARIO

La Paz, 23 de Octubre de 2020

Ref.: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE CON EDIFICACIÓN - Plurianual"

Justificaciones que hacen a la **NO PROCEDENCIA DE EXPROPIACIÓN,** en los términos que pasamos a exponer**:**

I. EXPROPIACIÓN

No procede la expropiación del inmueble a ser adquirido en atención a determinadas condiciones a saber:
No se justifica implementar un trámite extenso y complejo ante el Congreso Nacional para la compra de una pequeña fracción de terreno, además que la aprobación de la expropiación se halla supeditada a los votos en el parlamento, lo que hace que la compra no sea segur; en contraposición, el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción permite asegurar la adquisición bajo una economía del tiempo.

La Asociación Japonesa de La Paz en el Paraguay tiene la predisposición de vender el inmueble mencionado a la Municipalidad de La Paz, y así lo ha manifestado en varias oportunidades, incluso tiene suscripto una carta de aceptación de la tasación oficial del MOPC realizado al terreno en cuestión, razón por la cual se impone en instalar una relación de compra con el propietario, y no la expropiación que se halla más bien reservada cuando no existe ánimo de vender por parte del propietario, ya que en el lugar hace varios años funciona la Unidad de Salud Familiar dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Es mi dictamen.

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ U.O.C.

Lic. Elida Brizuela
Encargada UOC